



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO

OBSERVACIONES GENERALES.-

Publicación
Vigencia
Expidió
Periódico Oficial

2019/10/09
2019/10/10
Comisión Estatal de Arbitraje Médico (COESAMOR)
5750 "Tierra y Libertad"



Al margen superior un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- 2018-2024, y un logotipo que dice Morelos Anfitrión del Mundo Gobierno del Estado 2018-2024.

MARIA MAGDALENA FOSADO SALINAS, COMISIONADA ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO; EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 8, 9, ÚLTIMO PÁRRAFO Y 43, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 18 DEL DECRETO DE CREACIÓN NÚMERO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES, POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 22 DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y REGLAS DE INTEGRIDAD A QUE DEBEN SUJETARSE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, AL TENOR DE LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los inicios del nuevo siglo, nos encontramos inmersos en un mundo donde la decadencia de valores profesionales ha ido en aumento, a pesar de que la nueva dinámica organizacional de hoy exige la toma de conciencia y la puesta en marcha de principios morales en el campo laboral.

La ética es pieza clave en todas las decisiones tomadas, pues lo que se busca, es hacer las cosas bien, como se debe, como es correcto. La ética premia con creces con el tiempo, ya que una conducta ética ofrece confianza a los demás sobre los servicios que prestan; por esta razón, este Organismo Público Descentralizado, ha implementado acciones permanentes que favorezcan el comportamiento ético de los servidores públicos, conducta, que, debe llevarse a cabo en un marco de protección de los derechos humanos.

El Código de Conducta, representa una oportunidad para fortalecer la pertenencia e identidad con nuestro Organismo, así como para recordar, que cada uno de nosotros, es responsable de los valores y compromisos éticos y sociales que significa el ser parte de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico, institución, comprometida con la transparencia, la rendición de cuentas y la equidad e



igualdad de género; manteniendo los valores éticos, orientados al bienestar social, a fin de hacer, que nuestro trabajo cotidiano como servidor público trascienda.

Nuestras metas y propósitos como servidores públicos de COESAMOR, se encuentran plasmados en las acciones contenidas en este Código de Conducta, no sólo como guía de comportamiento ético, sino además, como instrumento que nos permita fortalecer y refrendar nuestro compromiso con el respeto, la defensa y la protección de los derechos humanos de toda persona independientemente de su origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, en especial de los grupos vulnerables.

El 12 de octubre de 2018, se publica en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética, a que se refiere, el artículo 16, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a través de éste, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, dio a conocer los elementos necesarios para la emisión del Código de Ética que deberán observar los servidores públicos de todos los órdenes de gobierno.

La Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Estatal de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, prevén, que los servidores públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen en el servicio público.

El Código de Ética y Reglas de Integridad a las que deben sujetarse los servidores públicos de la Administración Pública Estatal, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el día ocho de febrero de 2019, prevé en su disposición transitoria tercera, que, las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, contarán con un plazo de ciento veinte días hábiles para publicar en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el Código de Conducta a que se refiere el artículo 22 del presente instrumento.



El artículo 22 del Código de Ética y Reglas de Integridad a las que deben sujetarse los servidores públicos de la Administración Pública Estatal, dispone que, las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, emitirán un Código de Conducta, previa aprobación de su respectivo Órgano Interno de Control, el cual, especificará de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidos en el presente Código.

En cumplimiento a lo previsto en el Código de Ética y Reglas de Integridad a las que deben sujetarse los servidores públicos de la Administración Pública Estatal y toda vez, que es indispensable instituir, los elementos normativos necesarios que propicien la actuación ética de los servidores públicos de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico, se tiene a bien, expedir el siguiente:

CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Código de Conducta, es de observancia obligatoria para todos los servidores públicos adscritos al Organismo Público Descentralizado denominado, Comisión Estatal de Arbitraje Médico.

Artículo 2. El objeto del presente ordenamiento, es normar la forma, en que los servidores públicos adscritos a la Comisión Estatal de Arbitraje Médico, durante el desempeño de sus funciones, deberán de aplicar y sujetarse a los principios, valores y reglas de integridad que rigen a la Administración Pública Estatal.

Artículo 3. Para efectos del presente instrumento, se entenderá por:

- I. Código de Ética, al Código de Ética y Reglas de Integridad a las que deben sujetarse los servidores públicos de la Administración Pública Estatal;
- II. Código de Conducta, al Código de Conducta de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico;



- III. Coesamor, al Organismo Público Descentralizado denominado Comisión Estatal de Arbitraje Médico;
- IV. Comité, al Comité de Ética de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico;
- V. Unidades Administrativas, a las Unidades Administrativas adscritas a la Comisión Estatal de Arbitraje Médico; y,
- VI. Servidores Públicos, a los servidores públicos adscritos a la Comisión Estatal de Arbitraje Médico.

Artículo 4. Los principios rectores, que toda persona servidora pública de Coesamor debe cumplir en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, son los siguientes:

- a) Legalidad;
- b) Honradez;
- c) Lealtad;
- d) Imparcialidad;
- e) Eficiencia;
- f) Economía;
- g) Disciplina;
- h) Profesionalismo;
- i) Objetividad;
- j) Transparencia;
- k) Rendición de cuentas;
- l) Competencia por mérito;
- m) Eficacia;
- n) Integridad; y,
- o) Equidad.

Artículo 5. Los valores, que toda persona servidora pública de Coesamor debe cumplir en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, son los siguientes:

- I. Cooperación;
- II. Entorno Cultural y Ecológico;
- III. Equidad de Género;
- IV. Igualdad y No Discriminación;
- V. Interés Público;



- VI. Liderazgo;
- VII. Respeto; y,
- VIII. Respeto a los Derechos Humanos.

Artículo 6. Los servidores públicos adscritos a la Coesamor, a fin de salvaguardar los principios y valores que rigen el ejercicio de la función pública, deberán conducirse, observando las siguientes reglas de integridad:

- I. Actuación pública;
- II. Información pública;
- III. Contrataciones públicas, licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;
- IV. Programas gubernamentales;
- V. Trámites y servicios;
- VI. Recursos humanos;
- VII. Administración de bienes muebles e inmuebles;
- VIII. Procesos de evaluación;
- IX. Control interno;
- X. Procedimiento administrativo;
- XI. Cooperación y desempeño permanente con integridad; y,
- XII. Comportamiento digno.

CAPÍTULO II DE LAS PAUTAS ESPECÍFICAS DE CONDUCTA

Artículo 7. Para el adecuado ejercicio de las funciones, todo servidor público deberá:

- I. Conocer, cumplir y respetar los ordenamientos jurídicos que regulan las funciones y obligaciones inherentes al cargo con el que se ostentan;
- II. Evitar dar un trato hostil, humillante u ofensivo a las personas con las que tengo relación con motivo de mi empleo, cargo o comisión;
- III. Asumir plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio como servidor público;
- IV. Desahogar los trámites y prestar el servicio público de forma eficiente, impulsando tiempos de respuesta rápidos, con criterios de oportunidad de beneficio a los ciudadanos;



- V. Utilizar los recursos públicos de manera racional y productiva, con criterios de calidad y óptimo aprovechamiento; y,
- VI. Establecer las estrategias para cumplir una meta determinada y el manejo de procedimientos utilizados en grupos de trabajo para lograr los mejores resultados de proyectos, metas y objetivos comunes.

Artículo 8. Para el adecuado uso de información y la aplicación de los recursos asignados a las unidades administrativas, los servidores públicos deberán:

- I. Emplear de manera honrada y responsable y para uso exclusivo del ejercicio de funciones, los recursos humanos, materiales y financieros que con motivo del empleo, cargo o comisión le hayan sido asignados;
- II. Evitar hacer mal uso o sustraer de las oficinas los bienes que se le asignen, para fines distintos a los que están destinados;
- III. Abstenerse de utilizar la información a la que como servidor público tiene acceso, en beneficio o provecho personal o familiar;
- IV. Cuidar y conservar el equipo, muebles e instalaciones; y,
- V. Garantizar la organización y conservación de los documentos y archivos, con el objeto de facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información.

Artículo 9. Los servidores públicos, en materia de recursos humanos, deberán:

- I. Abstenerse de proporcionar a un tercero no autorizado información contenida en expedientes del personal y en archivos de recursos humanos;
- II. Garantizar que, en los procedimientos, en materia de administración de recursos humanos, se cumplan los principios de igualdad, legalidad, no discriminación, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas;
- III. Evitar cometer indiscreciones respecto de situaciones internas del área de trabajo, tanto de las cuestiones relacionadas con las funciones como personales de los compañeros de trabajo;
- IV. Garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso al servicio público con base en el mérito; y,
- V. Abstenerse de influir en las decisiones de otros servidores públicos respecto de los procedimientos de contratación o para el otorgamiento de licencias de trabajo, permisos o autorizaciones, o en la realización de trámites y la prestación de los servicios.



Artículo 10. En materia de adquisiciones, enajenaciones y prestación de servicios, los servidores públicos deberán:

- I. Abstenerse de proporcionar de manera indebida información de los particulares que participen en los procedimientos de contratación pública;
- II. Evitar establecer condiciones en las invitaciones o convocatorias que representen ventajas o den un trato diferenciado a los licitantes;
- III. En el ejercicio de sus atribuciones, abstenerse de cometer actos de corrupción;
- IV. Comunicar a las instancias competentes situaciones, conductas o hechos contrarios a la ley;
- V. Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para sí, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios; y,
- VI. Evitar requerir documentación adicional a la legalmente requerida para el trámite de los procedimientos en los que intervenga.

Artículo 11. En el ejercicio de las facultades de control interno, los servidores públicos se conducirán de la siguiente manera:

- I. Mostrar una actitud de respaldo y compromiso con la integridad, los valores éticos, las normas de conducta y la prevención de irregularidades administrativas y la corrupción;
- II. Preservar la integridad, prevenir la corrupción y rendir cuentas de los resultados alcanzados;
- III. Orientar los esfuerzos institucionales hacia la consecución de los objetivos y las disposiciones jurídicas y normativas aplicables; y,
- IV. Diseñar, actualizar y garantizar la suficiencia e idoneidad de las actividades de control establecidas para lograr los objetivos institucionales y responder a los riesgos que se encuentran presentes en cada uno de los procesos que realizan, incluyendo los riesgos de corrupción.

Artículo 12. En la interpretación normativa, asesoría y orientación que se brinde, los servidores públicos se conducirán de la siguiente manera:



- I. Se abstendrán de generar interpretaciones jurídicas, opiniones u orientaciones de manera discrecional;
- II. Se abstendrán de negar el apoyo, la asesoría u orientación sin causa justificada; y,
- III. Se abstendrán de proporcionar interpretaciones normativas, asesorías u orientaciones para beneficio personal, familiar o de una tercera persona, o bien, para perjudicar a un tercero.

Artículo 13. Los servidores públicos, en el ejercicio de la atención de quejas, se conducirán de la siguiente manera:

- I. Iniciar el proceso arbitral respetando la voluntad de las partes;
- II. Analizar la inconformidad, sustentado en la verdad en cuanto a los hechos, acorde con la *lex artis* y el derecho, independientemente de las apreciaciones que entre sí tengan las partes;
- III. Tener interés de encontrar imparcial y profesionalmente, el fundamento para contribuir a la solución justa de la controversia y evitar acuerdos que no se apeguen a la ciencia, ética y al derecho;
- IV. Tener reconocida capacidad en su función, así como el más alto prestigio moral y autonomía;
- V. Tener una amplia visión humanitaria y gran capacidad creativa para evitar la confrontación y facilitar el entendimiento entre las partes;
- VI. Conducirse en todo proceso con honestidad e imparcialidad explícita;
- VII. Conducirse con el máximo profesionalismo, respeto, sencillez, talento y confidencialidad;
- VIII. Procurar en todo proceso mantener y exigir el respeto a la dignidad y el honor de todos los que participan en él;
- IX. Fomentar las propuestas de arreglo en amigable composición o bien el arbitraje en estricto derecho o en conciencia; y,
- X. Desempeñarse y avalarse en el marco institucional, a fin de garantizar los derechos y obligaciones de las partes, no brindando la prestación de servicios profesionales privados directa o indirectamente a las mismas.

CAPÍTULO III DE LA VIGILANCIA Y CUMPLIMIENTO



Artículo 14. Para la vigilancia del Código de Ética y Código de Conducta, se establece el Comité de Ética de la Coesamor, mismo que estará integrado de la siguiente forma:

- I. La persona Titular de la Coesamor, quien fungirá como Presidente;
- II. La persona Titular de la Coordinación de Gestión y Enlace Institucional, en carácter de Secretario Técnico;
- III. La persona Titular de la Subcomisión, como Vocal; y,
- IV. El Órgano Interno de Control.

Los integrantes contarán con voz y voto, en caso de empate el Presidente tendrá el voto de calidad.

Artículo 15. El Comité tendrá las funciones siguientes:

- I. Sesionar conforme la normativa aplicable;
- II. Realizar acciones para promover al interior de las Unidades Administrativas de la Coesamor, el Código de Ética y Código de Conducta;
- III. Analizar los asuntos de los que se desprenda alguna presunta acción u omisión por parte de algún servidor público en contra de los principios rectores establecidos en el Código de Ética y en el Código de Conducta;
- IV. Determinar las acciones tendientes para que los servidores públicos, en su caso, sean sancionados conforme la normativa aplicable; y,
- V. Tramitar ante las autoridades competentes, las acciones necesarias cuando del análisis a las conductas realizadas por los servidores públicos, se desprenda alguna infracción que pudiera ser constitutiva de alguna responsabilidad administrativa, penal, civil o laboral, en términos de la normativa aplicable.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Código entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.



SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias o administrativas de igual o menor rango que se opongán al presente Código.

**“COESAMOR, TU SOLUCIÓN CONFIABLE.”
DRA. MARÍA MAGDALENA FOSADO SALINAS.
COMISIONADA ESTATAL
RÚBRICA.**